
Auto impugnado: Pleno Suprema Corte de Justicia, del 16 de diciembre de 2015.

Materia: Penal.

Recurrente: Ángel Lockward.

Recurrido: Pedro Enrique D'Oleo Veras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, Juez Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita Secretaria, hemos dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querella con constitución en actor civil, incoada por Ángel Lockward, contra Pedro Enrique D'Oleo Veras, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de María Trinidad Sánchez, quien ostenta privilegio de jurisdicción, por violación de los Artículos 1 de la Ley No. 5869, sobre Violación de Propiedad, y 44 y 51 de la Constitución de la República;

Visto: el expediente No. 2013-4041, relativa a la querella de que se trata;

Vista: el acta de audiencia de fecha 16 de diciembre del año dos mil quince (2015), por medio del cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia decidió lo siguiente:

F A L L A :

“Primero: Declara no culpable del delito de violación de propiedad al imputado Pedro Enrique D'Oleo Veras, Diputado de la República Dominicana, por la Provincia de María Trinidad Sánchez (Nagua), por no haber sido probado la comisión de los hechos que se le imputan, más allá de toda duda razonable; Segundo: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, la Constitución en Actor Civil, presentada por Ángel Lockward, por haber sido hecho conforme a la ley y en cuanto al fondo, lo rechaza, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; Tercero: Condena al señor Ángel Lockward, parte querellante y actor civil, al pagos de las costas penales y civiles distrayendo estas últimas, en provecho del Lic. Fran Reynaldo Fermín Ramírez, quien ha declarado haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Difiere la lectura integra, PARA EL DIA MIERCOLES TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO 2016, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), vale citación para las partes presentes y representadas”;

Visto: el Auto No. 03-2016, del 29 de enero de 2016, dado por el Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se decidió prorrogar la lectura del fallo con motivo de la querella de que se trata;

Visto: el Auto No. 13-2016, del 29 de febrero de 2016, dado por el Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se decidió prorrogar la lectura del fallo con motivo de la querella de que se trata;

Considerando: que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia conoció y falló el día 16 del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), de la querella con constitución en actor civil interpuesta contra Pedro Enrique D'Oleo Veras, Diputado de la República Dominicana por la Provincia de María Trinidad Sánchez, por violación de los

Artículos 1 de la Ley No. 5869, sobre Violación de Propiedad, y 44 y 51 de la Constitución de la República, y fijó la lectura íntegra de la indicada decisión para el día 03 de febrero de 2016, fecha que fue prorrogada para el día 02 de marzo de 2016 y posteriormente para el día 6 de abril de 2015, pero por razones atendibles, se decide lo siguiente:

RESOLVEMOS

PRIMERO: Prorrogar la lectura íntegra del fallo con motivo de la querrela con constitución en actor civil incoada por Ángel Lockward, contra Pedro Enrique D'Oleo Veras, Diputado de la República Dominicana por la Provincia de María Trinidad Sánchez (Nagua), quien ostenta privilegio de jurisdicción, por violación de los Artículos 1 de la Ley No. 5869, sobre Violación de Propiedad, y 44 y 51 de la Constitución de la República, por las razones expuestas;

SEGUNDO: Fija la lectura íntegra del fallo del proceso, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), a las diez (10:00 a. m.) horas de la mañana.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría la notificación del presente auto a las partes envueltas en el proceso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy cuatro (4) de abril del año dos mil dieciséis (2016), años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Julio Cesar Castaños Guzman. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.